



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO
NRO. 13

Causa nº: 52925/2021 - MILICI VIEIRA, JESICA YAMILA c/
GESTIONES TALLION ARGENTINA S.A. Y OTRO s/DESPIDO (MF)

SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nro.:

En la Capital Federal, a los 15 días del mes de octubre de 2025 siendo las 11:25 hs me comuniqué por videollamada al nro. 11 6665 3470, siendo atendida por MILICI VIEIRA, JESICA YAMILA quien exhibió su DNI nro 35.186.827 y manifestó libremente su voluntad de desistir de la acción y del derecho contra GESTIONES TALLION ARGENTINA S.A. atento al acuerdo arribado con el codemandado CASTILLO DANIEL RAUL, ratificando dicho acuerdo arribado en autos conociendo sus alcances. Ante mí, de lo que doy fe.

Secretaria, 15 de Octubre de 2025

Capital Federal, 15 de octubre de 2025.

Téngase presente lo informado por la actuaria y por ratificado el desistimiento de la accion y del derecho contra GESTIONES TALLION ARGENTINA S.A. Y ratificando el acuerdo arribado con CASTILLO DANIEL RAUL

.HOMOLOGUESE el desistimiento de la acción y el derecho respecto de la codemandada GESTIONES TALLION ARGENTINA S.A., costas en la forma pactada respecto del desistimiento.

Atento las razones invocadas por los peticionantes en el acuerdo conciliatorio acompañado, el que se encuentra firmado digitalmente por ambas partes, lo allí manifestado y visto la forma en que quedó trabada la litis, las expectativas procesales y el carácter litigioso del reclamo de autos, atento a haber arribado una justa composición de derechos e intereses y no encontrándose enervadas normas de orden público **HOMOLOGUESE** el acuerdo celebrado en autos, con autoridad de cosa Juzgada (art. 15 LCT y 69 LO). Expídase copia de la presente para su protocolización. Exímase a la demandada del pago de la tasa de justicia



(art. 42 L.O.). Tiénese presente la forma de pago convenida por las partes (Art. 73 CPCCN).

Teniendo en consideración el mérito, la importancia y la extensión de la labor cumplida por los **peritos CONTADOR y TECNICO**, el monto conciliado y en virtud de lo dispuesto en el art. 38 de la L.O., interpretándolo de modo armónico con art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación, regulase a cada uno de ellos sus honorarios en la suma de \$ **1.312.893.- (17 UMA)** a cargo de la parte demandada.

El valor de la **UMA (\$77.229.-)** creada por el art. 13 de la ley de aranceles profesionales, surge de la **Resolución SGA N° 2226/2025** dictada por la CSJN el 25 de septiembre de 2025.

Hágase saber a los profesionales intervinientes que, previo a la entrega de un giro en concepto de honorarios, el profesional deberá declarar bajo juramento los datos de la cuenta (CBU y BANCO), deberá acompañar constancia actualizada que acredite su situación impositiva ante la AFIP Cfr. C.N.A.T. resolución N° 399. Del 24/09/2004) y asimismo deberán prestar conformidad la totalidad de los letrados que han intervenido en el proceso (inclusive en el Seclo) por la misma parte o declaración jurada de haber sido el único letrado interviniente en el caso de autos en instancia judicial y administrativa.

Hágase saber a las partes que todos los giros se librarán en forma electrónica por lo que, previo a su libramiento, deberá acreditarse en autos y declarar bajo juramento con suficiente antelación a la fecha de pago y en forma fehaciente los siguientes elementos: 1) cuenta de titularidad única del beneficiario del giro, tipo de cuenta, CBU de la cuenta de destino (certificación bancaria), CUIL/CUIT del beneficiario y domicilio.

Asimismo, se hace saber que en todos los casos, previo al libramiento de giros los beneficiarios –actor, letrados y peritos- deberán acompañar copia digitalizada del Documento Nacional de Identidad.

NOTIFIQUESE a las partes, peritos y al Sr. FISCAL.
Previa citación fiscal archívense.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL TRABAJO
NRO. 13

MIRTA GONZALEZ BRURBRIDGE

Jueza Nacional de Primera
Instancia del Trabajo

